



## **Consulta pública de la Comisión Europea sobre la revisión de la Directiva de abuso de mercado (*Public consultation on a revision of the market abuse Directive (MAD)*)**

**[Enlace al documento: Public consultation on a revision of the Market Abuse Directive.](#)**

### **1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):**

- Autoridades Competentes de los Estados Miembros.
- Entidades Financieras (Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión).
- Sociedades Europeas
- Participantes en los mercados en general.

### **2.- Nota Informativa**

La Comisión Europea está llevando a cabo la revisión de la Directiva 2006/06/EC sobre el régimen del abuso de mercado con el objeto de conseguir los objetivos siguientes:

1. Aumentar la integridad de mercado y la protección de los inversores.
2. Reforzar la efectiva aplicación del régimen de abuso de mercado.
3. Mejorar la relación eficacia-coste de la legislación reduciendo las discrecionalidades de los Estados miembros, introduciendo estándares armonizados para lograr un único libro de normas, y disminuyendo la burocracia administrativa especialmente para pequeñas y medianas empresas.
4. Contribuir a mejorar la transparencia, la vigilancia supervisora y la seguridad e integridad de los mercados de derivados.
5. Incrementar la coordinación entre reguladores nacionales y reducir el riesgo de arbitraje regulatorio, otorgando un papel predominante a la European Securities Market Authority (ESMA).

La consulta se divide en tres secciones:

#### **A.- Extensión del ámbito de aplicación de la Directiva.**

El ámbito de la Directiva se extendería para abarcar más instrumentos y/o situaciones a través de las propuestas siguientes:

- Inclusión de instrumentos admitidos y/o negociados en un Sistema Multilateral de Negociación (SMN).

- Ampliación de la definición de manipulación de mercado para cubrir la realizada a través de instrumentos OTC que puedan influir en el precio de instrumentos financieros negociados en un mercado regulado o en un SMN.
- Adaptación del régimen general para pequeñas y medianas empresas (o empresas con reducida capitalización bursátil según la Directiva de folletos) que negocien en mercados regulados o en SMN: determinación de los criterios para ser beneficiario de dicha adaptación.
- Inclusión de la tentativa de manipulación de mercado.
- Adaptación de la definición de información privilegiada para derivados sobre "commodities".

#### B- Poderes de las autoridades competentes y el régimen de sanciones.

El aumento de la efectividad de los poderes de las autoridades competentes podría lograrse a través de las propuestas siguientes:

- Nuevos requisitos en el reporte de transacciones: se obtendrá información sobre transacciones en instrumentos negociados exclusivamente en SMN y de derivados OTC que pueden influir en los precios de instrumentos negociados en mercados regulados o en SMN. Además se ampliaría la obligación de comunicar operaciones sospechosas a las ordenes y a transacciones OTC.
- Refuerzo significativo de los poderes que las autoridades competentes tienen para investigar el abuso de mercado: se aclara que las autoridades competentes podrán acceder a datos de tráfico telefónico y de datos; y se establece que podrán solicitar de la autoridad judicial que les autorice a entrar en domicilios privados y/o a confiscar documentos.
- Introducción de sanciones efectivas y disuasorias: si bien la capacidad sancionadora se establece a nivel nacional, la MAD requerirá a los Estados Miembros que aseguren que se imponen sanciones y medidas administrativas que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias, sin perjuicio del derecho de los Estados Miembros a imponer sanciones penales. La propuesta establece lo que se entiende por sanciones y medidas administrativas adecuadas.
- Cooperación entre autoridades competentes y su coordinación a través de ESMA: se refuerza la obligación de cooperar entre autoridades competentes y de éstas con ESMA con el fin de cumplir con sus funciones, especialmente en los casos de investigación. Se otorga a ESMA el papel de mediador para la resolución de conflictos entre las autoridades competentes, siendo sus decisiones vinculantes para las partes.
- Cooperación con terceros países: la ESMA podrá ejercer el papel de coordinador para el desarrollo de acuerdos de cooperación.

#### C- Libro único de normas.

El aumento del nivel de armonización y coordinación entre reguladores en la UE con el objetivo de crear un único libro de normas se lograría reduciendo las discrecionalidades de los estados miembros a través, entre otros, de los planteamientos siguientes:

- Armonización del régimen de retraso en la difusión de información privilegiada: el emisor deberá informar a la autoridad competente de este retraso inmediatamente después de haber hecho pública la información; se dota a las autoridades competentes de la facultad de decidir el retraso en la difusión de la información en el caso de que una institución financiera esté en una situación grave que tenga implicaciones sobre el riesgo sistémico nacional.
- Prácticas aceptadas de mercado serán aquellas prácticas que puedan esperarse razonablemente en uno o más mercados financieros (regulados y MSN) y que sean aceptadas como legítimas por la autoridad competente de acuerdo con estándares técnicos vinculantes.
- Subida del umbral (hasta 20.000 euros), cuando sea aplicable, a partir del cual las personas que ejerzan funciones de dirección en un emisor tendrán obligación de comunicar al público una adquisición de instrumentos financieros emitidos por ese emisor o vinculados con los mismos.
- Clarificación de las obligaciones de los operadores de mercado para prevenir y detectar el abuso de mercado: dotación de medios técnicos y materiales. La autoridad competente podrá requerir a la persona responsable la difusión de información o publicar ella misma la información. La obligación de comunicar operaciones sospechosas se amplía tanto a transacciones como a órdenes y operaciones OTC e incluye también el intento de manipulación.

### **3.- Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **23 de julio de 2010**.

Las observaciones deben enviarse a la dirección de correo siguiente:

Directorate General Internal Market and Services  
Unit G3  
SPA 2 03/079  
B-1049 Brussels Belgium

También pueden enviarse a la dirección de correo electrónico de la Comisión Europea siguiente: [markt-consultations@ec.europa.eu](mailto:markt-consultations@ec.europa.eu)

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Miguel Ángel 11  
28010 Madrid

[International@cnmv.es](mailto:International@cnmv.es)

